



**ACUERDO PCSJA21-11764**

11/03/2021

“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 3 de marzo de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020, por el cual se *liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se determinan las apropiaciones y clasifican y definen los gastos*, apropió \$ 35.553.600.000 en el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la administración de justicia.

Que la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con oficio DEAJCER21-25 de febrero 10 de 2021, certificó el *saldo de apropiación disponible Gastos de Personal – Planta Transitoria* para la Unidad 27-01-08 denominada Tribunales y Juzgados que no han sido asignados al nivel central o las seccionales de la Rama Judicial.

Que la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el 25 de febrero de 2021, certificó el *saldo de apropiación disponible del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la administración de justicia* – en el rubro A-03-03-01-079 por valor de \$35.553.600.000.

Que mediante oficio 2-2021-012408 del 11 de marzo de 2021 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público aprobó los traslados presupuestales señalados en la Resolución 0801 del 8 de marzo de 2021.

Que se requiere efectuar la respectiva desagregación y asignaciones internas de recursos en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Rama Judicial en la Subcuenta 01–02 Personal Supernumerario y Planta Temporal de las Unidades Ejecutoras 270102 Consejo Superior de la Judicatura y 270108 Tribunales y Juzgados.

Que mediante la Resolución 0826 del 11 de marzo de 2021, el Director Ejecutivo de Administración Judicial efectuó unos ajustes en el presupuesto de funcionamiento de la Rama Judicial, desagregando el saldo de apropiación disponible del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la administración de justicia con una asignación de \$29.066.806.691 en la unidad 270108 – Tribunales y Juzgados.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades de creación de cargos transitorios en todas las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario asignar algunos recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la administración de la justicia, la Unidad 27-01-08 denominada Tribunales y Juzgados con el propósito de atender la necesidad de creación de cargos transitorios a fin de implementar y aplicar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y contribuir a reducir las congestión en los despachos judiciales del país.

Que existen nuevos y dinámicos desafíos, derivados de la implementación de los proyectos de transformación digital, en el marco del PETD de la Rama Judicial, y en un escenario de virtualidad acelerado por la COVID-19, que necesariamente implica el fortalecimiento de procesos tecnológicos, difusión y divulgación de los mismos, y por ende, contar con el recurso humano suficiente para mejorar el servicio de justicia al ciudadano.

Que el Consejo Superior de la Judicatura considera viable la creación de algunos despachos transitorios, a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** *Creación de Juzgados Transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.* Crear con carácter transitorio, a partir del 15 de marzo y hasta el 10 de diciembre de 2021, diez (10) juzgados administrativos transitorios, cada uno conformado por un (1) juez, un (1) sustanciador y un (1) profesional universitario grado 16, ubicados en los circuitos administrativos de Bucaramanga, Cartagena, Manizales, Medellín, Neiva, Cali, Sincelejo, Tunja, Valledupar y Villavicencio.

**Parágrafo.** El nominador velará porque las personas designadas como funcionarios judiciales en estos despachos no tengan ningún impedimento o conflicto de interés para conocer de los procesos que le sean asignados, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 2.º** *Creación de cargos en Tribunal Administrativo.* Crear con carácter transitorio, a partir del 15 de marzo y hasta el 10 de diciembre de 2021, los siguientes cargos:

1. Dos (2) cargos de Profesional Universitario Grado 16 para el Despacho 006 de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
2. Un (1) cargo de Sustanciador para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Sucre.
3. Un (1) cargo de Sustanciador para la Secretaría del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

4. Un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 para la Secretaría de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
5. Un (1) cargo de Sustanciador y un (1) cargo de Técnico en Sistemas Grado 11 para la Secretaría del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** Los cargos de Profesional Universitario Grado 16 creados en el Despacho 006 de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca prestarán apoyo preferente en el seguimiento de la acción popular del Río Bogotá.

**ARTÍCULO 3.º** *Creación de cargos en Oficinas de Apoyo.* Crear con carácter transitorio, a partir del 15 de marzo y hasta el 10 de diciembre de 2021, los siguientes cargos en las Oficinas de Apoyo de los Juzgados Administrativos:

1. Dos (2) cargos de Técnico en Sistemas Grado 10 para Oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá.
2. Un (1) cargo de Técnico en Sistemas Grado 10 para Oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga.
3. Un (1) cargo de Técnico en Sistemas Grado 10 para Oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Cali.
4. Un (1) cargo de Técnico en Sistemas Grado 10 para Oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Medellín.

**ARTÍCULO 4.º** *Competencia y distribución de procesos para los juzgados administrativos creados transitoriamente.* Los juzgados administrativos transitorios creados en el artículo 1.º del presente Acuerdo resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta y tendrán competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país:

- a) Juzgado Administrativo Transitorio de Bucaramanga: tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Arauca, Bucaramanga, Cúcuta, Ocaña y Pamplona.
- b) Juzgado Administrativo Transitorio de Cartagena: tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Barranquilla, Cartagena, San Andrés y Riohacha.
- c) Juzgado Administrativo Transitorio de Manizales: tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Armenia, Manizales, Pereira y Quibdó.
- d) Juzgado Administrativo Transitorio de Neiva: tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Ibagué y Neiva.

- e) Juzgado Administrativo Transitorio de Santiago de Cali: tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Buenaventura, Buga, Cartago, Pasto, Popayán y Santiago de Cali.
- f) Juzgado Administrativo Transitorio de Sincelejo: tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Montería y Sincelejo.
- g) Juzgado Administrativo Transitorio de Tunja: tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Duitama, Sogamoso, Tunja y Yopal.
- h) Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar: tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Santa Marta y Valledupar.
- i) Juzgado Administrativo Transitorio de Villavicencio: tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Florencia y Villavicencio.
- j) Juzgado Administrativo Transitorio de Medellín: tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito administrativo de Medellín.

**Parágrafo 1.º.** *Distribución de procesos.* A los jueces administrativos creados transitoriamente, ubicados en las ciudades de Bucaramanga, Cartagena, Manizales, Medellín, Neiva, Cali, Sincelejo, Tunja, Valledupar y Villavicencio, se les deberá redistribuir los procesos como a continuación se relaciona:

SEDE DEL JUZGADO TRANSITORIO CREADO QUE RECIBE PROCESOS	NÚMERO DE PROCESOS A RECIBIR	CIRCUITOS ADMINISTRATIVOS QUE REMITEN PROCESOS
Bucaramanga	400	Bucaramanga
Cartagena	80	Barranquilla
	313	Cartagena
	24	Riohacha
Sincelejo	46	Montería
	354	Sincelejo
Valledupar	400	Valledupar
Neiva	400	Neiva
Manizales	400	Manizales
Cali	400	Cali
Tunja	125	Duitama
	321	Tunja
Villavicencio	400	Villavicencio
Medellín	1.100	Medellín

Estos despachos resolverán en primer lugar los procesos de los juzgados administrativos de la sede del circuito, y una vez los culminen, resolverán los procesos de los juzgados correspondientes a los demás circuitos administrativos. El número de procesos remitidos debe ser acorde con la meta definida para estos despachos en este acuerdo.

El Juzgado Administrativo Transitorio de Medellín, recibirá 1.100 procesos del Juzgado Administrativo Transitorio creado con el acuerdo PCSJA21-11738 del 5 de febrero de 2021. El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia deberá garantizar el equilibrio de cargas de trabajo entre los dos juzgados transitorios.

**Parágrafo 2.º** Se faculta a los consejos seccionales de la judicatura de la sede de los juzgados administrativos transitorios creados en el presente acuerdo, para que cuando estos despachos judiciales terminen el número de procesos relacionados en el parágrafo 1.º de este artículo, con base en el seguimiento realizado a la medida, les asignen procesos adicionales de los circuitos administrativos, de acuerdo con la competencia que se dispuso en este artículo, en aras de garantizar el cumplimiento de las metas.

Los consejos seccionales de la judicatura correspondientes supervisarán y verificarán que se remitan inmediatamente los procesos que cumplan con las características descritas en este artículo.

**ARTÍCULO 5.º** Los secretarios de los juzgados administrativos permanentes, en los que el titular del despacho se haya declarado impedido, deberán brindar el apoyo en las funciones secretariales a los juzgados creados en este artículo. Igualmente, la oficina de apoyo o de servicios en los circuitos donde hubiere, deberá prestar la colaboración que requieran estos despachos transitorios.

**ARTÍCULO 6.º** *Metas.* Los cargos creados en el presente acuerdo tendrán las siguientes metas:

Número	Cargo en descongestión	Meta fijada
1	Profesional Universitario grado 16	Cumplir con el 100 % de las actividades de seguimiento asignadas.
2	Sustanciador	Cumplir con el 100 % del trámite secretarial que les asignen.
3	Técnico en Sistemas	Cumplir con el 100% de las funciones de digitalización, apoyo en el uso de tecnologías y planes de modernización establecidos.

**Parágrafo 1.º** Cada uno de los juzgados administrativos transitorios deberá proferir mensualmente 30 fallos y 200 autos, de los cuales se contabilizarán únicamente los siguientes:

1. El que resuelve sobre la admisión de la demanda.
2. El que prescinde de audiencia inicial y decreta pruebas en el proceso.
3. El que resuelve recursos de reposición.
4. El de traslado para alegar de conclusión.
5. El que decide proferir sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El que por cualquier causa ponga fin al proceso.

**Parágrafo 2.º** Para el seguimiento de los cargos transitorios que brindan apoyo preferencial a procesos específicos, corresponderá al Consejo Seccional de la Judicatura encargado del seguimiento de la medida y al director del proceso (magistrado ponente) elaborar un plan de trabajo que especifique las actuaciones que se proyectan desarrollar durante la vigencia de la medida. El cumplimiento del plan de trabajo realizado se tendrá como cumplimiento a la meta, independientemente que el cargo transitorio también brinde apoyo en otras actuaciones de otros procesos. En el plan de trabajo es importante especificar la actividad a realizar y la fecha probable de ésta, así como especificar cuánto tiempo se proyecta que dura el seguimiento a la decisión judicial.

**ARTÍCULO 7.º** *Reporte de metas.* Mensualmente los despachos judiciales que tengan medida y los juzgados transitorios deberán reportar en el cuadro anexo correspondiente, que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel, el cual deberá reflejar el cumplimiento de metas asignadas. El anexo no puede modificarse en cuanto a su estructura, y deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al consejo seccional de la judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de las metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**Parágrafo.** Los diez (10) jueces administrativos transitorios enviarán mensualmente copia de los reportes al presidente del respectivo tribunal administrativo al cual pertenezca, para el seguimiento de la gestión de los funcionarios judiciales designados en estos despachos.

**ARTÍCULO 8.º** El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.

3. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda con la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumple los requisitos del cargo conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PSCJA17-10779 de 2017.
5. El Juzgado no cumpla con la metodología de control y seguimiento del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión judicial.
6. Incumplimiento del plan de mejoramiento que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.
7. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO 9.** *Seguimiento a la medida de descongestión.* Corresponde a cada Consejo Seccional de la Judicatura informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PSCJA17-10779 de 2017 (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe mensual).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

**Parágrafo.** La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en coordinación con los consejos seccionales de la judicatura, que correspondan, presentará bimestralmente al Consejo Superior de la Judicatura, un informe de seguimiento en el que se documente el desarrollo de la medida y se identifiquen buenas prácticas, obstáculos y demás factores que influyan en el cumplimiento de las metas establecidas en este acuerdo.

**ARTÍCULO 10.** *Apoyo logístico y administrativo.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales conforme corresponda, dispondrá los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo.

Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondientes deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 11.** *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12.** *Vigencia.* Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

  
**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidente

PCSJ/MMBD